INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA

-INFOTEP-

ESTATUTO DOCENTE

AGOSTO 2019

ACUERDO No.

( )

“Por la cual se adopta el Nuevo Estatuto Docente del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia -INFOTEP”

El Consejo Directivo del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia, INFOTEP, en el ejercicio de sus facultades legales que le confiere el literal f) del artículo 29 de la Ley 30 de 1992 y el artículo 33 del Acuerdo 004 de 2019 (estatuto general),

**CONSIDERANDO**

Que el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia –INFOTEP- fue creado mediante Decreto 176 de 1980 y adquirió la condición de establecimiento Público adscrito al Ministerio de Educación Nacional, mediante Decreto 758 de 1988.

Que la Ley 30 de 1992, señala en el literal a) del Artículo 29, que las Instituciones Técnicas Profesionales tendrán autonomía para darse y modificar sus Estatutos.

Que el Decreto 2566 de 2010 establece las condiciones mínimas de calidad y demás requisitos para el ofrecimiento y desarrollo de programas académicos de educación superior.

Que mediante acuerdo de Consejo Directivo No. 001 de 2005 se aprobó el Estatuto Docente del INFOTEP y que se hace necesario para atender las disposiciones previstas en la Constitución Nacional, las leyes y demás normas que rigen la educación superior expedir un nuevo Estatuto docente para la Institución.

**ACUERDA:**

ARTÍCULO 1°. EXPEDICIÓN. Expedir el Estatuto Docente del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional, de San Andrés, Isla; que regula las relaciones de orden académico y administrativo entre el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés Isla y su personal docente, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 30 de 1992, y las normas que la reglamentan o sustituyan.

**TITULO PRIMERO**

**CAMPO DE APLICACIÓN, MISIÓN, VISIÓN PRINCIPIOS Y OBJETIVOS.**

**CAPÍTULO I**

**CAMPO DE APLICACIÓN**

ARTÍCULO 2º: CAMPO DE APLICACIÓN. Este Estatuto regula las relaciones de tipo académico y administrativo existentes entre el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia -INFOTEP y su personal docente, bajo los postulados del Estado Social de Derecho e inspirado en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación, cátedra, expresión y pensamiento.

Solamente habrá remisión a otras disposiciones en caso de vacío jurídico o cuando estas sean permisivas o favorables.

ARTÍCULO 3º. OBJETIVOS. El presente Estatuto Docente busca dotar al Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia –INFOTEP. de una estructura organizativa y sistemática en la administración de la actividad docente, con miras a la profesionalización de la carrera docente y al desarrollo de la más alta calidad ética, académica y pedagógica del personal docente de la Institución, y tiene como objetivos:

a) Desarrollar los principios que consagran las leyes particularmente la Ley 30 de 1992 y el Estatuto General del INFOTEP.

b) Contribuir a la formación integral de los raizales y residentes del Departamento Archipiélago de San Andrés y Providencia, dentro de las modalidades y calidades de la Educación Superior, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el departamento y el país.

c) Promover la unidad nacional, la integración regional y la cooperación interinstitucional con miras a que los diferentes grupos humanos de la región dispongan de los recursos y las tecnologías apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades.

d) Procurar la excelencia académica en los diferentes programas, por medio de la formación científica y pedagógica del personal docente y de la investigación.

e) Propender por la integración efectiva entre la institución y los medios de producción.

f) Ofrecer programas de extensión que contribuyan a la promoción institucional y al mejoramiento de la calidad de vida de la población insular.

g) Desarrollar programas de investigación que contribuyan al fortalecimiento institucional, a la proyección comunitaria y la solución de las necesidades básicas de la población.

h) Establecer las reglas que permitan determinar las relaciones entre la Institución y su Cuerpo Docente.

i) Señalar la clasificación de los docentes y su forma de vinculación.

j) Definir la carrera docente, categorías del escalafón, estabilidad y funciones correspondientes.

k) Establecer condiciones de ingreso, promoción, retiro y reingreso a la carrera docente.

l) Determinar bases del sistema integral de evaluación docente.

m) Promover el mejoramiento del nivel académico y el bienestar de los docentes.

n) Señalar los deberes, derechos, prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades de los docentes.

o) Enunciar las situaciones administrativas en las que puede encontrarse un docente.

p) Establecer las distinciones académicas y estimular la actualización y superación continua de los docentes.

q) Fijar el régimen disciplinario del personal docente.

ARTÍCULO 4°. MISIÓN. El docente del INFOTEP es un agente dinamizador del proceso educativo, labor que desarrolla mediante actividades académicas, tecnológicas, humanísticas, culturales, artísticas e investigativas. En su ejercicio cotidiano convalida el conocimiento, estimula la producción intelectual y promueve la integración académica con su entorno local, regional, nacional e internacional, en función de un desarrollo armónico e integral.

ARTÍCULO 5°. VISIÓN. Por el ejercicio y compromiso con su misión, la comunidad docente del INFOTEP llegará a consolidarse como un grupo humano fortalecido, con amplio desarrollo intelectual y en constante crecimiento en los aspectos académicos, tecnológicos e investigativos. La labor docente se realizará en función de la formación integral y estará basada en procesos de investigación pedagógica que garanticen su calidad y pertinencia, así como una educación acorde con los desafíos de una sociedad y economía basadas en la integración del conocimiento.

ARTÍCULO 6. PRINCIPIOS. El ejercicio de la función docente se rige por la Constitución Política, las leyes y las normas institucionales; se orienta al cumplimiento de la misión, visión, valores y objetivos del INFOTEP con seriedad, calidad y eficiencia y se fundamenta en los siguientes principios y actuaciones:

a. EXCELENCIA ACADÉMICA: El principio rector de la actividad académica de los docentes será la excelencia académica en la búsqueda de los más altos niveles del conocimiento; a este fin se orientarán la carrera DOCENTE, la evaluación, la formación y la actualización académica, tecnológica y pedagógica.

b. AUTONOMÍA: Los docentes serán seleccionados y cumplirán sus funciones en el marco de la autonomía que la ley confiere a la Institución.

c. UNIVERSALIDAD: Los docentes tendrán un compromiso con el carácter universal del conocimiento abierto a todos los saberes, manifestaciones del pensamiento y expresiones culturales.

d. IGUALDAD: En el ejercicio de sus funciones, los docentes darán a los miembros de la comunidad institucional un tratamiento que no implique preferencias o discriminaciones por razones sociales, económicas, políticas, culturales, ideológicas, de raza o de credo.

e. LIBERTAD Y CONVIVENCIA: Los docentes respetarán las libertades de conciencia, opinión, información, enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra; y practicarán el diálogo y la argumentación, como métodos para conseguir la convivencia y la solución de los conflictos.

f. LIBERTAD DE CÁTEDRA: Los docentes tendrán discrecionalidad para exponer su conocimiento en el marco de un contenido programático mínimo, aprobado por la Institución para cada asignatura.

g. COMUNIDAD ACADÉMICA: Los docentes propenderán por la formación y fortalecimiento de comunidades académicas en las áreas de sus competencias, con el fin de avanzar en la búsqueda, conservación, desarrollo y transmisión del conocimiento.

h. PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN: Las actividades de los docentes, así como el otorgamiento de estímulos académicos, se inscribirán en los planes y estrategias generales de desarrollo de la institución y en los planes y programas específicos de la Vicerrectoría académica. Así mismo, los docentes participarán en los procesos de evaluación, elemento básico para el desarrollo institucional.

**TITULO SEGUNDO**

**DE LOS DOCENTES**

**CAPÍTULO I**

**NATURALEZA, FUNCIONES Y CLASIFICACIÓN DE LOS DOCENTES**

ARTÍCULO 7º. DEFINICIÓN. Es docente del INFOTEP la persona natural, que ejerce actividades académicas de educación superior (docencia, investigación y extensión y proyección social) en uno de los programas que oferte el INFOTEP y con sujeción a las normas legales que regulen la materia.

ARTÍCULO 8º. FUNCIONES DEL DOCENTE. Para alcanzar los objetivos anteriores los docentes tienen las siguientes funciones:

a) Organizar, planear, programar y ejecutar clases, actividades de aula, seminarios, talleres, conversatorios, paneles y demás actividades inherentes a sus áreas de conocimiento.

b) Propiciar actividades de extensión y asesoría al interior de la Institución y las que éste determine con miras a proyectarse en sectores externos.

c) Dirigir, asesorar y evaluar trabajos de grado en los diversos programas donde sea solicitado su servicio acorde con su área de conocimiento.

d) Participar activamente en el proceso de evaluación de los docentes de la Institución, en calidad de par evaluador.

e) Colaborar en la evaluación de la producción intelectual de los docentes de la Institución y de otras instituciones que lo soliciten.

f) Evaluar a los estudiantes y los procesos educativos.

g) Participar en los procesos de autoevaluación, autorregulación y acreditación institucional.

h) Participar en los eventos académicos, proyectos sociales y educativos propiciados por la Institución.

i) Propiciar el fortalecimiento de la cultura investigativa y ser un dinamizador del aprendizaje.

j) Apoyar, desarrollar y cumplir con labores administrativas desarrolladas por el programa académico o la institución, cuando así se requiera.

k) Las demás funciones que consagren las Leyes vigentes y las normas Estatuarias del INFOTEP.

ARTÍCULO 9º. CLASIFICACIÓN DE LOS DOCENTES. Los docentes serán clasificados según:

1. El tipo de vinculación:
2. Docente de planta
3. Docente Temporal (Catedrático u ocasional)
4. Según su dedicación:
5. Docente de Tiempo Completo
6. Docente de Medio Tiempo
7. Docente de Hora Cátedra u ocasional.

ARTÍCULO 10. DOCENTE DE PLANTA: Es docente de planta, aquel que haya sido seleccionado mediante concurso público de méritos y sea vinculado a la Institución por nombramiento y haya tomado posesión en un cargo de la planta docente o en su defecto aquel docente que se nombre en forma provisional mientras se realiza dicho concurso.

ARTICULO 11. PROVISIÓN DE LOS EMPLEOS POR VACANCIA DEFINITIVA O TEMPORAL. Los cargos de la planta docente que se encuentren en vacancia definitiva, serán provistos teniendo en cuenta la lista de elegibles vigente o en su defecto en forma provisional mientras se realiza el concurso público de méritos. Los cargos de la planta cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos, serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren tales situaciones.

ARTÍCULO 12°: DOCENTE DE TIEMPO COMPLETO: Entiéndase por dedicación de tiempo completo aquella en la cual el docente dedica a la institución cuarenta (40) horas semanales en labores de docencia, investigación, proyección social, extensión y/o funciones de coordinación de procesos académicos, en una distribución de acuerdo con las funciones.

ARTÍCULO 13. DOCENTE DE MEDIO TIEMPO: Entiéndase por dedicación de Medio Tiempo aquella en la cual el docente dedica al INFOTEP veinte (20) horas semanales en labores de docencia, investigación, proyección social, extensión y/o funciones de coordinación de procesos académicos, en una distribución conforme con las funciones.

PARÁGRAFO 1. Para los docentes de Tiempo Completo y de Medio Tiempo, la jornada arriba mencionada será distribuida por la Institución de manera flexible y de acuerdo con las necesidades del servicio.

ARTICULO 14. SERVIDORES PÚBLICOS. Los docentes de tiempo completo y medio tiempo son servidores públicos y están amparados por el régimen especial previsto en la Ley 30 de 1992. Los docentes de tiempo completo y medio tiempo no podrán desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público, de empresas, o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado; se tendrán en cuenta las excepciones que para el caso se contemplen en la legislación vigente sobre la materia.

ARTÍCULO 15°. DOCENTES DE CÁTEDRA. Los Docentes de cátedra son servidores públicos que desarrollan una actividad académica de enseñanza-aprendizaje, prestan sus servicios en actividades de docencia directa, investigación y proyección social o coordinan procesos académicos en los programas que adelanta la Institución. Los docentes de hora cátedra se vincularán por un máximo de 19 horas laborales semanales, al servicio de la institución. Los actos administrativos que los vinculan, determinarán las modalidades y efectos de su relación jurídica de acuerdo con la ley.

ARTICULO 16. CAMBIO DE DEDICACIÓN. El INFOTEP podrá cambiar la dedicación de un docente de medio tiempo a docente de tiempo completo y viceversa, en forma provisional. Para lo anterior se requiere:

a. Que exista el cargo vacante en la Planta de Personal docente.

b. Que el nuevo cargo sea de la misma disciplina en la cual se encuentre vinculado.

c. Solicitud o aceptación escrita del interesado.

d. Disponibilidad presupuestal.

e. Concepto favorable expedido por la Vicerrectoría académica.

f. Decisión del Rector.

PARAGRAFO. El cambio de dedicación provisional se hará por resolución expedida por el Rector. Todo cambio de dedicación requiere nuevo nombramiento y nueva posesión.

ARTÍCULO 17°. DOCENTE OCASIONAL. Docente ocasional es aquel que es requerido transitoriamente por la Institución para un período inferior a un (1) año. Su vinculación no requiere de concurso.

ARTÍCULO 18°. VINCULACIÓN EXCEPCIONAL. La institución podrá vincular docentes sin título en educación superior que por su preparación especial en el campo de la técnica, el arte o las humanidades realiza actividades de docencia o puede realizar actividades complementarias a las labores del personal de planta docente o ejercer labores de capacitación a la comunidad como un servicio social de la Institución.

PARÁGRAFO. El Consejo Directivo podrá eximir del título en educación superior a aquellos expertos que aspiren a ser docentes, cuando demuestren haber realizado aportes significativos en los campos de la técnica, el arte o las humanidades, en concordancia con el presente Estatuto y que hayan estado vinculados a actividades académicas en una Institución educativa o acreditar dos (2) años de experiencia en el área correspondiente.

ARTÍCULO 19°. DOCENTE AD-HOC O ESPECIAL. Es docente Ad-Hoc o especial, la persona de reconocida trayectoria científica y académica que de manera temporal y gratuita o en virtud de convenios con otras instituciones se compromete con la Institución para realizar labores de asesoría, docencia, extensión o investigación.

PARÁGRAFO. El carácter del docente Ad-Hoc o especial, se reconocerá mediante resolución expedida por el Rector, con autorización del Consejo Académico en la cual se destaquen los méritos del docente, sus derechos, deberes y compromisos con la Institución.

**CAPÍTULO III:**

**DE LA PROVISIÓN DE CARGOS Y VINCULACIÓN DE LOS DOCENTES**

ARTÍCULO 20°. PROVISIÓN DE CARGOS. La provisión de cargos para docentes de Tiempo Completo y de Medio Tiempo se hará a través de:

1. Concurso de méritos, público y abierto realizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.
2. Invitación Pública.
3. En provisionalidad.

PARAGRAFO: El Concurso de méritos, público y abierto se hará bajo los criterios de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO 21°. Para la Invitación Pública se seguirá el siguiente trámite:

1. La vicerrectoría Académica o quien haga sus veces, debe comunicar a la rectoría por escrito el perfil del docente que se requiere y los requisitos específicos.

Después de analizada y aprobada la solicitud de provisión de cargo, el rector llamará a inscripción de candidatos mediante invitación pública por un período de inscripción de siete (7) días hábiles.

Los términos de la convocatoria se publicarán en la página web de la Institución, así como en un lugar visible en la institución.

La fecha de inscripción no debe ser inferior a siete (7) días hábiles contados a partir de la fecha del primer aviso de la convocatoria.

2. La convocatoria debe contener:

2.1. Descripción del perfil y requisitos mínimos.

2.2. Fechas en las cuales se debe hacer la inscripción.

2.3. Documentación que el aspirante debe presentar.

2.4. Fechas en las cuales se realizarán las pruebas (En los casos que aplique).

2.5. Fechas en las cuales se publicarán los resultados.

2.6. Criterios de calificación de hojas de vida, evaluación de pruebas y puntaje mínimo para concursar. (En los casos que aplique).

La recepción de las hojas de vida e inscripción se realizará en la ventanilla única del INFOTEP, en físico o al correo electrónico serviciocliente@infotepsai.edu.co

Finalizado el término de inscripción la coordinación académica levantará un acta de verificación de requisitos en la cual se deja constancia de los inscritos y los documentos aportados por cada concursante. Copia de esta acta será remitida al Consejo académico, anexando las hojas de vida y los documentos allegados.

3. Para el proceso de selección de docentes, se reunirá el Consejo académico quien deberá definir por escrito, antes de la convocatoria, los criterios de calificación de hojas de vida y de evaluación de pruebas, señalando el puntaje requerido (En los casos que aplique).

En la calificación de hojas de vida, el Consejo académico podrá tener en cuenta, entre otros aspectos: los estudios profesionales realizados y los títulos obtenidos; la experiencia profesional docente e investigativa, la producción intelectual que presente el candidato, las distinciones académicas y premios obtenidos en su especialidad, la suficiencia en el dominio de idiomas extranjeros.

4. Culminado el proceso se levantará por parte del Consejo Académico un acta final del proceso. En esta acta deben señalarse el documento de identidad de los aspirantes seleccionados y los puntajes obtenidos. El docente seleccionado para ocupar el cargo, será quien haya obtenido el puntaje más alto. El acta final debe estar firmada por todos los miembros del Consejo Académico.

4.1. El Consejo Académico comunicará a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera el resultado de la invitación y se publicará en la página web de la institución y cartelera los resultados de la convocatoria.

La invitación se declarará desierto cuando no se presenten aspirantes o cuando ninguno de éstos reúna los requisitos y calidades exigidos. En tal caso, se procederá a una nueva convocatoria en los términos señalados.

ARTÍCULO 22°: VINCULACIÓN CATEDRÁTICOS Y OCASIONALES. La vinculación de Docentes de Cátedra, se realizará previa invitación pública. El Consejo Académico establecerá los criterios de calificación de las hojas de vida que se presenten. A los docentes de cátedra se vincularán por resolución. Los docentes ocasionales se vincularán según necesidades específicas, por tiempo definido y por resolución.

ARTÍCULO 23°. FORMA DE VINCULACIÓN DE LOS DOCENTES DE MEDIO TIEMPO Y TIEMPO COMPLETO. Los Docentes de Medio Tiempo y Tiempo Completo serán vinculados al Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional, de San Andrés, mediante resolución expedida por la Rectoría, una vez finalizado el concurso público y cumpliendo los trámites señalados en el presente Estatuto.

Una vez comunicado el nombramiento, el docente dispondrá de diez (10) días hábiles aceptar el nombramiento y diez (10) días más para tomar posesión del cargo. El término para la posesión se podrá prorrogar si el nombrado no residiere en el lugar del empleo o por causa justificada, sin que pueda exceder de treinta (30) días calendario y constará por escrito. Vencidos los términos mencionados sin que el docente haya tomado posesión del cargo, se revocará el nombramiento.

ARTÍCULO 24°. REQUISITOS. Para ser vinculado como docente del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional, de San Andrés se requiere:

a) Poseer título de pregrado otorgado por una institución de educación superior, salvo las excepciones consagradas en el presente Estatuto.

b) No encontrarse en interdicción para el ejercicio de las funciones públicas.

c) Ser ciudadano colombiano en ejercicio o residente autorizado.

d) No estar gozando de pensión de jubilación cuando se trate de docentes de Tiempo Completo o Medio Tiempo.

e) No estar vinculado a otra institución oficial cuando se trate de docentes de tiempo completo.

f) Tener definida su situación militar.

g) Presentar la tarjeta de Circulación y Residencia. “OCCRE” Ley 47/93 Decreto 2762.

El empleado público docente en el momento de tomar posesión del cargo debe presentar los documentos con los cuales compruebe que reúne los requisitos establecidos en el presente artículo y declaración juramentada de no tener otra vinculación de tiempo completo en otra entidad oficial.

ARTÍCULO 25°. PERÍODO DE PRUEBA. Todo Docente de Tiempo Completo o Medio Tiempo vinculado al Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés mediante nombramiento, tendrá un período de prueba de seis (6) meses, conforme a lo establecido en la Ley. Su desempeño se evaluará durante el semestre académico del período de prueba. En este período el docente no pertenece al escalafón docente y su permanencia en la Institución depende del resultado de la evaluación de desempeño.

Al vencimiento de este período de prueba el docente adquiere el derecho a ser inscrito en la carrera docente en la categoría que le corresponde en el escalafón, de conformidad con lo establecido en este reglamento, siempre y cuando la evaluación de desempeño haya sido satisfactoria durante el semestre académico del período de prueba.

No se renovará la vinculación del docente en período de prueba que tuviere evaluaciones insatisfactorias.

**CAPÍTULO IV:**

**DE LA ASIGNACIÓN ACADÉMICA**

ARTÍCULO 26°. DEFINICIÓN DE ASIGNACIÓN ACADÉMICA. Por asignación académica se entiende la planeación, organización y distribución de las actividades que cada docente desarrolla en cada período académico, enmarcadas dentro del cronograma general de la Institución.

PARÁGRAFO. Corresponde a la Vicerrectoría Académica la asignación de las actividades o labores académicas del docente.

ARTÍCULO 27. CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES. En la Asignación Académica de los docentes del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional INFOTEP, se incluirá el desarrollo de actividades de docencia, investigación, extensión y proyección social y de gestión administrativa.

PARÁGRAFO. El Rector, previo concepto del Consejo Académico, podrá disminuir en casos especiales e individuales el número de horas de clase que deben desarrollar los docentes de tiempo completo y medio tiempo, con el fin de que puedan adelantar temporalmente funciones administrativas u otras actividades propias de la institución de acuerdo con su perfil y experiencia.

ARTÍCULO 28. DISTRIBUCIÓN DE LA ASIGNACIÓN ACADÉMICA Los docentes de carrera podrán ejercer temporalmente en comisión funciones administrativas cuando el INFOTEP así lo requiera y ser de:

a. Tiempo completo

b. Medio Tiempo.

ARTÍCULO 29. DEFINICIÓN DE ACTIVIDAD ACADÉMICA. Entiéndase por actividad académica, la labor desarrollada por los docentes, en forma de docencia, investigación, extensión y proyección social.

ARTÍCULO 30. DISTRIBUCIÓN DE LA ASIGNACIÓN ACADÉMICA. La Asignación Académica de los docentes de Tiempo Completo y Medio Tiempo del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés se estructurará de la siguiente manera:

a) Actividades de Docencia: Las labores de Docencia en el INFOTEP, tienen como finalidad el fortalecimiento de las actividades orientadas al desarrollo de los programas académicos establecidos en la Institución o en convenio con otras instituciones.

b) Actividades de Investigación: Entiéndase por labores de Investigación las desarrolladas en la búsqueda estructurada de conocimiento con fines teóricos o prácticos, y que se concretan en los denominados Proyectos de Investigación.

c) Actividades de Extensión y proyección social: Entiéndase por labores de Extensión, aquellas orientadas hacia la proyección social, comunitaria, la venta de servicios académicos, la educación para el trabajo y el desarrollo humano, la educación no formal y demás consagradas en la Ley.

ARTÍCULO 31º. CLASIFICACIÓN DE LAS LABORES DE DOCENCIA. Las labores de Docencia comprenden entre otras, las siguientes actividades:

1. Docencia Directa. Las que implican un contacto permanente con los estudiantes ya sea en actividades teóricas, prácticas o teórico-prácticas. En ella se incluyen:

1.1. La clase presencial en todas sus modalidades: Magistral, Seminario, Taller, Laboratorio y Curso Dirigido.

1.2. La asesoría y evaluación, dirección y codirección de trabajos de grado, trabajos de campo y supervisión de prácticas.

1.3. Para efectos de la asignación académica, se entenderá como actividad de docencia directa la clase virtual en todas sus modalidades: foro, chat, mail y videoconferencias, etc.

2. Docencia Indirecta. La que no involucra un contacto permanente del docente con los estudiantes o se desarrolla como actividad complementaria a la docencia directa. En ella se incluyen:

2.1. La preparación y evaluación de clase, en modalidad presencial o virtual.

2.2. La consulta estudiantil.

2.3. La evaluación académica: trabajos de grado, preparatorios, exámenes de validación o de la producción académica de otros docentes en calidad de pares, evaluaciones finales y parciales.

PARÁGRAFO. Los docentes del INFOTEP, podrán ejercer la docencia en el programa académico en el que se encuentran adscritos o en otros programas acorde a las necesidades del servicio. Serán notificados mediante comunicación interna.

ARTÍCULO 32. CLASIFICACIÓN DE LAS LABORES DE INVESTIGACIÓN. Las siguientes son expresiones de las labores de Investigación:

1. Elaboración de Propuestas de Investigación.

2. Desarrollo de Proyectos de Investigación.

3. Sistematización, Socialización y Producción Académica.

4. Participación en Proyectos de Investigación Institucionales o Interinstitucionales.

ARTÍCULO 33. CLASIFICACIÓN DE LAS LABORES DE EXTENSIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL. Las labores de Extensión y proyección social se pueden desarrollar de los siguientes modos:

1. Docencia en Extensión.

2. Asesoría y Consultoría Externa.

3. Actividades de Servicio Comunitario.

4. Otras Actividades de Extensión.

ARTÍCULO 34. DEFINICIÓN DE ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA. Entiéndase como Actividad administrativa la que se lleva a cabo como apoyo al trabajo administrativo desarrollado en los programas académicos y en los diferentes procesos académico-administrativas de la Institución; la que desarrolla el docente como miembro de los Órganos de Gobierno y Dirección de la institución, o de consejos asesores, las que se desprenden de las situaciones administrativas definidas en el presente Estatuto.

ARTÍCULO. 35. CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS. Las actividades administrativas se pueden agrupar de la siguiente manera:

a. Actividades de apoyo administrativo, a uno o varios programas académicos, o a grupos o procesos administrativas de la Institución.

b. Actividades complementarias del programa, asistencia a reuniones de docentes a comités de programa, curriculares, de grado y participación en actividades extracurriculares.

c. Actividades de servicio institucional, las desarrolladas en el marco de asesorías internas para el mejoramiento de los procesos y utilización de los recursos con los que cuenta la Institución, o en general para el mejoramiento continuo institucional.

d. Actividades colegiadas de gobierno y dirección, participación en los órganos de gobierno y dirección de la institución, y en comités asesores institucionales permanentes o transitorios.

e. Situaciones administrativas, en especial las comisiones y encargos.

ARTÍCULO 36º. ELABORACIÓN DE LA ASIGNACIÓN ACADÉMICA. La Asignación Académica se hará en cada semestre académico, teniendo en cuenta el número total de horas de dedicación a las distintas actividades que hayan sido aprobadas por el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés, de acuerdo con las prioridades que establezca la Vicerrectoría académica y la Rectoría.

ARTÍCULO 37. FUNCIONES ACADÉMICAS. Semestralmente y con base en el programa individual de trabajo presentado por el docente, la vicerrectoría académica, determinará las funciones académicas a cumplir en el respectivo período.

ARTÍCULO 38. EL PROCESO DE ASIGNACIÓN ACADÉMICA. El proceso de Asignación Académica iniciará por lo menos con un (1) mes de anticipación al inicio del semestre académico y en el mismo se seguirá el procedimiento siguiente:

1. El Vicerrector académico, determinará las funciones académicas a cumplir en el respectivo período, teniendo en cuenta para la distribución de las horas semanales de trabajo, los siguientes parámetros:

2.1. Para ejercer las funciones de docencia, incluyendo en ella el diseño de clases, evaluación y asesoría al estudiante, se asignará el número de horas semanales correspondiente a cada asignatura, adicionando un porcentaje de las horas de trabajo independiente de los créditos académicos.

2.2. La dirección de trabajos de grado, tesis o monografías tendrá una equivalencia de 2 horas semanales, por cada uno de ellos con un máximo de cuatro (4) trabajos de grado.

2.3. Para las funciones de investigación, extensión y proyección social y para las actividades de capacitación, actualización, participación en eventos y representación e intercambio institucional, la equivalencia horaria se establecerá para cada caso y en función del respectivo proyecto. El Consejo Académico podrá determinar que una o varias de las anteriores actividades comparten la totalidad de la jornada laboral del docente, siempre y cuando se establezca el compromiso de revertir sus resultados en sus labores de docencia.

2.4. No se podrán asignar a un docente de tiempo completo con funciones de dirección de procesos académico-administrativos, más de nueve (9) créditos; y a un docente de medio tiempo, más de seis (6) créditos.

3. Tal distribución será evaluada por el Vicerrector Académico, quién emitirá un concepto aprobatorio o modificatorio en función del desempeño del docente, de su cumplimiento de las actividades planeadas en semestres anteriores, de las solicitudes de otros programas y de las prioridades del programa específico.

4. La Asignación Individual por Docente elaborada y con el visto bueno de la Vicerrectoría Académica y la firma de aceptación del docente, será remitida a la rectoría junto con un resumen de la Asignación Global del Programa, quien la estudiará y la aprobará.

ARTÍCULO 39º. RESPONSABILIDAD POR LA ASIGNACIÓN ACADÉMICA. La Vicerrectoría Académica de la Institución será responsable de que la Asignación Académica de cada programa académico corresponda a los criterios definidos en el presente Estatuto y demás documentos que lo reglamenten; así como elaborar la Asignación Académica de los docentes adscritos a sus programas respectivos.

ARTÍCULO 40. RESPONSABILIDAD DEL DOCENTE POR LA EJECUCIÓN DE LA ASIGNACIÓN ACADÉMICA. El docente del INFOTEP, es responsable de:

1. Cumplir con su Asignación Académica correspondiente al semestre.

2. Velar por el constante progreso y desarrollo de las actividades consignadas en la Asignación Académica.

3. Elaborar un informe de gestión al finalizar cada semestre académico.

4. Proponer mecanismos de control y evaluación de resultados.

**CAPÍTULO V:**

**ESCALAFÓN DOCENTE**

ARTÍCULO 41º. DEFINICIÓN. El Escalafón Docente del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés, es el régimen legal que ampara la actividad docente; establece las condiciones para la estabilidad laboral de los docentes y reconoce el derecho a la actualización, capacitación permanente, el bienestar y regula las condiciones de inscripción, ascenso y exclusión del mismo, así como el cumplimiento de sus deberes y el ejercicio de sus derechos y la aplicación de sanciones. Es a su vez, el sistema de clasificación que le corresponde según su preparación académica; experiencia docente, profesional e investigativa; y su producción intelectual.

ARTÍCULO 42º. OBJETIVOS DEL ESCALAFÓN. Los objetivos del escalafón del Docente del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés, son:

a) Establecer un sistema de ingreso, evaluación y permanencia en la carrera docente.

b) Fomentar la participación del Docente en proyectos de actualización de conocimientos y perfeccionamiento académico, tecnológico, humanístico, científico y artístico.

c) Estimular la actividad docente, investigativa y de producción intelectual de los Docentes.

d) Promover la estabilidad laboral de los docentes y garantizar una escala de remuneración acorde con su categoría.

e) Propender por la excelencia académica del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional.

f) Reconocer las calidades, méritos e iniciativas individuales por medio de una clasificación ascendente de categorías.

ARTÍCULO 43. INGRESO AL ESCALAFÓN. Podrán ingresar al escalafón los docentes del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de tiempo completo y medio tiempo que hayan superado el período de prueba y obtenido calificación igual o superior a la categoría de satisfactorio, acorde a los rangos establecidos en el presente estatuto.

PARÁGRAFO 1. El docente que no supere el período de prueba, será declarado insubsistente. Contra el acto administrativo de insubsistencia, proceden en sede administrativa los recursos de reposición y de apelación ante el consejo directivo, de conformidad con los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO 2. La carrera docente inicia a partir de la ejecutoria del acto administrativo de inscripción en el escalafón expedido por el Rector.

ARTÍCULO 44º. ASCENSO EN EL ESCALAFÓN. El ascenso en el Escalafón, es el proceso de movilidad ascendente y requiere un desarrollo académico, intelectual y profesional del docente acorde con el área del conocimiento en que se desempeña y con las expectativas y necesidades de la Institución. Para el ascenso de un docente en el escalafón se tendrá en cuenta los siguientes requisitos:

a) Su preparación académica y los estudios realizados durante su permanencia en una de las categorías el Escalafón.

b) La experiencia adquirida en su ejercicio de la docencia, la investigación y la extensión.

c) Los resultados de la evaluación de las actividades a su cargo y de la Evaluación del Desempeño Docente en general.

d) Su participación en actividades académicas y extraacadémicas promovidas por el programa o la Institución.

e) Su producción intelectual, que esté directamente relacionada con su campo profesional.

ARTÍCULO 45º. SOLICITUD PARA EL ASCENSO. Para el ascenso en el escalafón, el docente debe presentar una solicitud a la vicerrectoría académica, para ello se tendrá en cuenta lo enunciado en el artículo 42. Verificado el cumplimiento de los requisitos presentará su concepto ante el Consejo Académico, para que dicho Consejo emita su autorización.

ARTÍCULO 46º. RECONOCIMIENTO DEL ASCENSO. Obtenida la autorización del Consejo Académico, el Rector, mediante resolución motivada, otorga reconocimiento del ascenso.

ARTÍCULO 47º. CATEGORÍAS DEL ESCALAFÓN. La categoría en el escalafón docente es un reconocimiento que la Institución hace al docente por su preparación académica y experiencia. Se refleja en la permanencia conferida, funciones establecidas y asignación de salarios.

El escalafón del Docente, según lo contemplado en el Artículo 76 de la Ley 30 de 1992, comprende las siguientes categorías:

a) Docente Auxiliar

b) Docente Asistente

c) Docente Asociado

d) Docente Titular

PARÁGRAFO 1. Todo docente de carrera hace tránsito secuencial por las categorías del escalafón docente, sin prejuicio de las situaciones jurídicas individuales consolidadas conforme a su derecho.

PARÁGRAFO 2. La ubicación del docente de cátedra en una de las categorías del escalafón se hará únicamente para efectos de fijación de la remuneración correspondiente.

PARÁGRAFO 3. Para ingresar al Escalafón, todo docente deberá haber cumplido el período de prueba y obtenido una evaluación con calificación de satisfactoria.

PARÁGRAFO 4. Para acceder a las categorías de Asociado o Titular, el docente deberá acreditar como mínimo un título de especialista en área relacionada directamente con su título de formación en educación superior.

ARTÍCULO 48. DOCENTE AUXILIAR. La categoría de docente auxiliar constituye el primer nivel del escalafón docente. En esta se inscribirán los docentes que, una vez superado el período de prueba, ingresan en la carrera docente.

Para ser docente auxiliar se requiere:

a) Título Profesional Universitario.

b) Acreditar dos años de experiencia profesional.

c) Acreditar 50 horas en cursos de actualización, orientados a mejorar su desempeño pedagógico.

ARTÍCULO 49. FUNCIONES DEL DOCENTE AUXILIAR. Además de las consagradas en el artículo 5º del presente estatuto, tiene las siguientes:

1. Preparar y desarrollar los programas de asignaturas en el área que la Vicerrectoría Académica determine.

2. Participar en los programas de investigación, de extensión y proyección social de acuerdo con su tiempo de dedicación.

3. Participar en los seminarios e investigación, de extensión y proyección social de acuerdo con su tiempo de dedicación. demás actividades académicas y curriculares organizados por la respectiva dependencia.

4. Preparar el material de laboratorios, talleres y demás que le sean asignadas según la naturaleza del cargo.

ARTÍCULO 50. DOCENTE ASISTENTE. Para ascender a la categoría de docente asistente se requerirá:

a. Haber ejercido el cargo de docente auxiliar por un período de 2 años a partir de su inscripción en la carrera docente.

b. Acreditar constancia de cursos de actualización, realizados durante su permanencia en la categoría.

c. Acreditar título de postgrado a nivel de Especialización.

d. Haber sido evaluado satisfactoriamente en los dos últimos años como docente auxiliar.

ARTÍCULO 51. REQUISITOS PARA LAS CATEGORÍAS DEL ESCALAFÓN. Para acceder a las diferentes categorías del Escalafón Docente del INFOTEP, se requiere:

a) DOCENTE AUXILIAR:

* Título de Profesional Universitario,
* Acreditar dos años de experiencia profesional.

b) DOCENTE ASISTENTE:

- Título de Profesional Universitario y especialización.

- Dos (2) años de experiencia docente.

c) DOCENTE ASOCIADO:

-Título de Profesional Universitario

-Título de postgrado.

-Cinco (5) años de experiencia docente en educación superior, de los cuales un (1) año debe ser de experiencia efectiva en docencia y/o investigación en el INFOTEP, no sustituible, y en la categoría de docente asistente.

-Producción académica no sustituible.

PARÁGRAFO: Para acceder a la Categoría de Docente Asociado se requiere además, la elaboración y sustentación ante pares de un (1) trabajo que constituya un aporte significativo a la docencia, a las ciencias, a las artes o a las humanidades; debe tratarse de un trabajo diferente de tesis o trabajos requeridos para la obtención de títulos.

d) DOCENTE TITULAR:

-Título de Profesional Universitario.

-Título de maestría.

-Siete (7) años de experiencia docente universitaria, de los cuales dos (2) años deben ser de experiencia efectiva en docencia y/o investigación en el INFOTEP, no sustituible, y en la categoría de docente asistente.

-Producción académica no sustituible.

PARÁGRAFO: Para acceder a la Categoría de Docente Titular se requiere además, la elaboración y sustentación ante pares de un (1) trabajo que constituya un aporte significativo a la docencia, a las ciencias, a las artes o a las humanidades; debe tratarse de un trabajo diferente de tesis o trabajos requeridos para la obtención de títulos o proyectos desarrollados para acceder a las categorías anteriores en el Escalafón.

ARTÍCULO 52º. SISTEMAS PARA LA EVALUACIÓN DE LOS TRABAJOS. Para la evaluación de los trabajos a que se refieren los dos (2) artículos anteriores, el docente podrá optar por uno de los siguientes sistemas:

a) Solicitar al Consejo Académico del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional, previa inscripción del trabajo, autorización para sustentarlo ante un congreso nacional o internacional del área cuya reglamentación sea considerada procedente por el Consejo Académico. El comité del evento certificará la aprobación del trabajo.

b) Solicitar al Consejo Académico del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional, previa inscripción del trabajo, la designación de un jurado compuesto por varios homólogos de otras instituciones.

PARÁGRAFO. Para el reconocimiento de los trabajos a que se refieren los artículos anteriores, los docentes deben acreditar su vinculación al Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional y darle crédito o mención a éste en los diferentes eventos en que participen.

ARTÍCULO 53. ACTO ADMINISTRATIVO. Cumplido los requisitos reglamentarios, corresponde al Rector, previo concepto del Consejo Académico del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés Isla, expedir el acto administrativo que dispone el ingreso o ascenso en el escalafón.

Los derechos de escalafón se inician cuando el acto de inscripción expedido por el Rector quede en firme. Proceden los recursos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 54. PROMOCIÓN DE CATEGORÍA EN EL ESCALAFÓN DOCENTE. La promoción de categoría en el escalafón docente se efectuará mediante Resolución Rectoral, dentro de un plazo máximo de 90 días calendario a partir de la fecha de solicitud del interesado, una vez verificado por el consejo académico y el área de talento humano, el cumplimiento de los requisitos exigidos para ser promovido a la categoría solicitada.

Contra ese acto administrativo proceden en sede administrativa los recursos de reposición y apelación ante el consejo académico de conformidad con los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 55. ESTABILIDAD. La permanencia en el escalafón del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional confiere estabilidad laboral a los docentes de tiempo completo y medio tiempo.

La estabilidad de los docentes es escalafonada y se pierde por calificación no satisfactoria en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 56. REINGRESO A LA CARRERA DOCENTE Y AL ESCALAFÓN. El reingreso de un docente a la carrera docente y al escalafón debe hacerse con el requisito de presentación a concurso, se debe respetar la categoría y el puntaje que tenía cuando se produjo el retiro voluntario.

**CAPÍTULO VI**

**DE LOS DERECHOS, DEBERES, PROHIBICIONES, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**

ARTÍCULO 57. DERECHOS. Son derechos del Docente de la Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “INFOTEP”:

a. Ejercer con libertad sus actividades académicas teniendo en cuenta la Constitución, las Leyes y la normatividad de la Institución.

b. Participar y beneficiarse de programas de formación, actualización y perfeccionamiento académico, tecnológico, humanístico, científico, técnico, cultural, deportivo y pedagógico, a nivel nacional o internacional de acuerdo con los intereses institucionales y los planes que adopte el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional.

c. Recibir siempre un trato respetuoso por parte de los directivos, superiores, colegas, estudiantes y demás personal de la Institución.

d. Participar de los derechos de la propiedad intelectual y/o industrial derivada de las producciones de su ingenio y recibir oportuna publicación y divulgación de las mismas, en las condiciones que prevean las leyes y la normatividad del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional.

e. Elegir y ser elegido para cargos de representación académica o administrativa, también para órganos de dirección, asesoría, consultoría, investigación, extensión y asesores del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional, según la Ley y normas de la institución.

f. Ser promovido en el Escalafón Docente de acuerdo con las normas consagradas en el presente Estatuto y a la ley.

g. Tener libertad de asociación y de expresión en los términos de la Constitución y de la Ley.

h. Participar activamente en la estructuración y concertación de planes, políticas y estrategias institucionales.

i. Disfrutar de los servicios de Bienestar que brinde la Institución.

j. Participar en las convocatorias para la propuesta de proyectos relacionados con educación virtual.

k. Ser ubicado para el desempeño de sus funciones de acuerdo con su perfil académico, su categoría en el Escalafón Docente, área de especialización, formación, experiencia y conocimiento.

l. Aspirar en igualdad de condiciones a ocupar cargos que favorezcan el mejoramiento profesional.

m. Obtener licencias, permisos remunerados, y comisiones de acuerdo con la ley, el presente estatuto y las demás normas de la Institución.

n. Recibir oportunamente la remuneración, comisiones, bonificaciones, y demás prestaciones sociales que le correspondan según la ley, el presente Estatuto y demás normas de la Institución.

o. Los representantes de los docentes tienen derecho a participar gratuitamente en los eventos de educación continuada organizados por la Institución, teniendo en cuenta el número de cupos asignados y el perfil académico.

p. Obtener un beneficio financiero no acumulable con otros incentivos vigentes del treinta (30%) en el pago de la totalidad del valor de la matrícula, para todos los semestres de su cónyuge, compañera (o) permanente e hijos, cuando éstos cursen estudios en los distintos programas regulares que ofrece el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés.

q. Los demás consagrados en la Constitución y en la ley para los servidores públicos.

ARTÍCULO 58º. DEBERES. Son deberes de los Docentes del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional:

a) Actuar conforme a los principios de la ética en su profesión y en su condición de educador y miembro de la comunidad del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional.

b) Desempeñar con responsabilidad, honestidad, lealtad y eficiencia las funciones relativas a su cargo.

c) Cumplir las labores asignadas, concurrir a sus actividades y cumplir la jornada de trabajo establecida por la Institución.

d) Dar tratamiento respetuoso a la Institución, sus autoridades, colegas, estudiantes y funcionarios en general.

e) Ejercer la actividad académica de acuerdo con los principios de libertad de cátedra, investigación, aprendizaje y respeto a las diferentes formas de pensamiento.

f) Abstenerse de ejercer prácticas de discriminación política, racial, religiosa o de otra índole.

g) Responder por la conservación de los equipos, documentos, materiales y bienes confiados a su guarda o administración.

h) Participar en las actividades de planeación, evaluación, investigación, proyección social, extensión, y de servicio de la Institución.

i) No presentarse al trabajo bajo la influencia de bebidas embriagantes o de drogas narcóticas o enervantes.

j) Cumplir sus labores y no abandonarlas o suspenderlas sin autorización previa del superior inmediato, ni impedir el normal ejercicio de las actividades del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional.

k) Asesorar al Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional en materia académica, administrativa o técnica, cuando él lo solicite.

l) Cumplir los contratos y convenios que suscriba el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional y demás comisiones que se le asignen, previo acuerdo y compromiso del docente.

m) Cumplir los procesos establecidos para el desarrollo de sus funciones.

n) Hacer parte de jurados, consejos y comités temporales o permanentes para los cuales sea designado o elegido.

o) Desempeñar sus funciones de Docente de acuerdo con su área de especialización, formación y conocimiento y las demás que le sean asignadas, de acuerdo con su rango dentro de la Institución.

p) Ser usuario inteligente de las tecnologías de la información y utilizarlas como medios para el enriquecimiento del proceso de enseñanza-aprendizaje, así como medios para profundizar en las áreas de conocimiento en las cuales forma a estudiantes.

q) Crear nuevos escenarios de enseñanza-aprendizaje y proveer las oportunidades de comunicación necesarias para mejorar la conexión entre los participantes en estos nuevos ambientes.

r) Estar alerta al surgimiento de avances tecnológicos e identificar en ellos oportunidades aplicables a su actividad académica, documentarse al respecto y planear la incorporación de esos avances a su estrategia y material de enseñanza, en la medida en que los recursos de la institución lo permitan.

s) Advertir a sus superiores de la existencia de nuevos avances tecnológicos y de las posibles aplicaciones en las áreas de conocimiento sobre las cuales trabaja la institución.

**CAPÍTULO VII:**

**DE LA CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN AVANZADA DE DOCENTES**

ARTÍCULO 59 º. DEFINICIÓN. La capacitación y formación es la preparación que recibe el docente para cualificarse y lograr su ascenso en el escalafón.

La capacitación y formación es un derecho de los docentes vinculados al Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional. Los docentes tienen derecho a participar en programas de actualización de conocimiento y perfeccionamiento académico, humanístico, pedagógico, científico, deportivo y cultural.

ARTÍCULO 60º. OBJETIVOS. Son objetivos de la capacitación y formación:

a) Lograr el mejoramiento del quehacer académico.

b) Asegurar la correcta y eficiente ejecución de los procesos de planeación Académica.

c) Racionalizar, encauzar y dirigir hacia niveles óptimos la labor docente.

d) Servir de soporte a la generación y difusión del conocimiento.

ARTÍCULO 61. PLAN DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN. La rectoría, el área de Talento Humano, la Vicerrectoría Académica, con la asesoría del Profesional de Planeación, formularán el proyecto del plan de capacitación y formación general elaborada de acuerdo con los planes de desarrollo del INFOTEP. Este plan será presentado al Consejo Académico para su revisión.

El plan de capacitación y formación deberá formularse con base en las líneas de desarrollo institucional teniendo en cuenta los planes generales de la Institución y los presentados por los distintos programas académicos y grupos de trabajo interno que funcionen en la Institución.

El plan de capacitación y formación debe definir las líneas básicas prioritarias, identificar y cuantificar las necesidades de formación de los docentes en los distintos programas académicos y establecer el proyecto de presupuesto necesario para su cumplimiento.

PARÁGRAFO 1. Son áreas de capacitación y formación todas las disciplinas que imparte el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional o que su plan de desarrollo prevea.

PARÁGRAFO 2. Su implementación será responsabilidad de la Vicerrectoría Académica; su seguimiento y evaluación lo hará la profesional de Talento Humano.

PARÁGRAFO 3. El Consejo Académico evaluará periódicamente el plan de capacitación y formación y si lo considera indispensable, propondrá las reformas necesarias y velará porque se tenga una adecuada distribución de los recursos humanos capacitados y formados.

ARTÍCULO 62°. PROGRAMAS ACADÉMICOS. Para atender las necesidades de capacitación y formación de los docentes, el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional podrá utilizar programas académicos o de actualización propios.

ARTÍCULO 63º. DESARROLLO DEL PLAN. Para desarrollar el plan de capacitación y formación, El INFOTEP podrá otorgar comisiones de estudio y autorizar la asistencia de los docentes a pasantías, congresos, seminarios, simposios y demás actividades académicas programadas por otras instituciones, que tengan como meta poner al docente en contacto con los adelantos científicos, académicos, tecnológicos, culturales y deportivos, tanto en el campo teórico como en el aplicado.

ARTÍCULO 64º. COMPETENCIA ADMINISTRATIVA. Compete a la Rectoría del INFOTEP, previa autorización del Consejo Directivo en los casos en que el Estatuto General así lo determina, expedir el acto administrativo por el cual se concede comisión a un docente. La Vicerrectoría Académica a solicitud del Rector podrá conceptuar sobre la comisión de estudio, en todo caso la comisión de estudio debe estar contemplada en el Plan de Capacitación y Formación.

ARTÍCULO 65. SEGUIMIENTO EVALUATIVO. Todos los procesos tendrán seguimiento evaluativo de la Vicerrectoría Académica y del Consejo Académico con base en:

a) Las evaluaciones obtenidas por el participante o sus equivalentes.

b) Asistencia.

c) Calidad del trabajo realizado.

d) Informes.

e) Presentación de títulos.

ARTÍCULO 66. PASANTÍAS. Las pasantías se otorgarán a Docentes de tiempo completo o medio tiempo, para el desarrollo de la investigación en instituciones de educación superior, industrias o instituciones del país o del extranjero. Su duración dependerá del plan de trabajo por ejecutar.

**CAPÍTULO VIII:**

**DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL DOCENTE**

ARTÍCULO 67. DEFINICIÓN. La Evaluación del Desempeño del Docente, es el proceso mediante el cual se valora las labores de docencia, investigación, extensión y proyección social, desarrolladas sobre la base de los planes, programas de trabajo y asignaciones académicas previamente elaborados.

ARTÍCULO 68. SISTEMA. Para la Evaluación de Desempeño Docente, el INFOTEP deberá adoptar un modelo de evaluación que contenga los fundamentos teóricos, criterios, mecanismos, políticas, procedimientos e instrumentos que se adapten a la dinámica institucional y que permitan un proceso eficiente y pertinente de evaluación. Sistema que deberá ser aprobado por el Consejo Académico de la institución.

ARTÍCULO 69: OBJETIVOS DE LA EVALUACIÓN. Son objetivos de la evaluación del Docente del INFOTEP los siguientes:

a) Identificar el desempeño laboral del Docente.

b) Planear la distribución de las actividades académicas de manera coherente con las calidades del Docente y con las necesidades institucionales.

c) Planear la formación, perfeccionamiento y capacitación del Docente.

d) Calificar a los Docentes para ascensos en el escalafón, el otorgamiento de estímulos y para determinar o no su estabilidad laboral.

e) Establecer el estado académico del Docente para cualificarlo, estimularlo, premiarlo o sancionarlo cuando haya lugar.

ARTÍCULO 70. OBJETO DE EVALUACIÓN. Es objeto de evaluación del desempeño del Docente, la ejecución y participación en las actividades programadas por el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional. Todo Docente será evaluado cada semestre académico.

ARTÍCULO 71. PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DOCENTE. Para la evaluación del desempeño del Docente se establecen los siguientes lineamientos generales:

a) Antes de finalizar el semestre académico, la Vicerrectoría Académica realizará la evaluación docente con los estudiantes de la Institución, con base en los criterios, mecanismos e instrumentos diseñados para tal fin. Se elaborará un informe de evaluación general por programa y de la situación en la Institución, adicionalmente se elaborará un informe de evaluación por docente.

b) Al finalizar cada semestre académico, los docentes adscritos a los diferentes Programas Académicos de la Institución, deberán entregar a la Coordinación Académica el Informe de Actividades desarrolladas durante el semestre, relacionando las actividades planeadas y las ejecutadas.

c) La Coordinación Académica entregará a la alta dirección, un informe de desempeño docente de sus programas, elaborado con base en las evaluaciones de los estudiantes, en los informes individuales de los docentes y en su propio concepto sobre el desempeño de los mismos.

d) Con la información referenciada en el literal anterior, más las que en cumplimiento de sus funciones haya recopilado, el Consejo Académico, realizará el análisis respectivo y formula al Rector las recomendaciones o medidas de intervención pertinentes.

ARTÍCULO 72. CRITERIOS DE EVALUACIÓN. Para establecer los criterios de evaluación se tendrán en cuenta las políticas de desarrollo del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional, el cumplimiento de las actividades académicas y administrativas trazadas en el plan de trabajo asignado al inicio del semestre académico, los resultados académicos y pedagógicos, la estructura e integración a grupos de trabajo tanto internos como externos y la proyección a la comunidad.

ARTÍCULO 73. FUENTES DE INFORMACIÓN. Para la evaluación del Docente la información provendrá de diversas fuentes para lo cual pueden ser consultados:

a) El Docente sujeto de evaluación.

b) Los estudiantes y demás usuarios de los servicios.

c) Las instancias de dirección académica.

d) Los documentos, informes y materiales producidos por los Docentes individualmente o en grupo.

ARTÍCULO 74. EVALUACIÓN EN PERÍODO DE PRUEBA. El INFOTEP deberá finalizar la evaluación de los docentes que se encuentren en período de prueba a más tardar tres (3) semanas antes del vencimiento de tal período.

ARTÍCULO 75. NOTIFICACIONES. Al Docente se le debe notificar el resultado de su evaluación a más tardar un (1) semana antes de finalizar su período de prueba. Contra esta decisión procederán los recursos de ley.

**CAPÍTULO IX:**

**DE LAS DISTINCIONES Y ESTÍMULOS ACADÉMICOS**

ARTÍCULO 76. DISTINCIONES ACADÉMICAS. Se establecen las siguientes distinciones y estímulos académicos para los Docentes de Tiempo Completo, de Medio Tiempo y catedráticos del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional:

a) Docente Distinguido.

b) Docente Emérito.

c) Docente Honorario.

d) Mención Honorífica.

ARTÍCULO 77. DOCENTE DISTINGUIDO. La nominación de Docente Distinguido será otorgada por el Consejo Directivo a propuesta del Consejo Académico, al docente que haya hecho contribuciones significativas a la ciencia, investigación, a las humanidades, el deporte o la cultura. Para ser merecedor de esta distinción se requiere presentar un trabajo original de investigación, un texto adecuado para la docencia, o una obra en el campo artístico o humanístico, considerado meritorio por la institución.

ARTÍCULO 78. DOCENTE EMÉRITO. La distinción de Docente Emérito será otorgada por el Consejo Directivo a propuesta del Consejo Académico, al docente que haya sobresalido en el ámbito departamental o nacional por sus múltiples y relevantes aportes a la ciencia, investigación, a las humanidades, el deporte o la cultura. Para ser merecedor de tal distinción se requiere presentar un trabajo original de investigación científica, un texto adecuado para la docencia o una obra artística o humanística, que haya sido calificado como sobresaliente por un jurado regional que se integrará al Consejo Académico.

ARTÍCULO 79. DOCENTE HONORARIO. La distinción de Docente Honorario será otorgada por el Consejo Directivo al docente escalafonado que haya prestado sus servicios al menos durante veinte (20) años en el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional y/o que se haya destacado por sus aportes a la ciencia, al arte, a la técnica, a la tecnología y/o a la pedagogía.

ARTÍCULO 80. MENCIÓN HONORÍFICA. La Mención Honorífica será otorgada por el Consejo Directivo a los docentes que hayan cumplido diez (10) años al servicio de la Institución y se hayan destacado por su dedicación, compromiso y eficiencia en el ejercicio de su cargo.

**CAPÍTULO X:**

**DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

ARTÍCULO 81. OBJETO. El régimen disciplinario tiene por objeto preservar la legalidad, moralidad, responsabilidad, cooperación, eficiencia y eficacia de la función Académica del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional.

ARTÍCULO 82. FALTA DISCIPLINARIA. Constituye falta disciplinaria el incumplimiento a los deberes de que trata el Artículo 56 del presente Estatuto, los que define el Código Único Disciplinario y la violación de las normas sobre incompatibilidades, inhabilidades y conflictos de interés, a que están sujetos los empleados públicos.

ARTÍCULO 83. RÉGIMEN APLICABLE. El régimen disciplinario aplicable a los docentes del INFOTEP, es el previsto en la ley 734 2002 y sus normas que la modifiquen o la complementen

**CAPÍTULO XI:**

**DEL RETIRO DEL SERVICIO**

ARTÍCULO 84. CESACIÓN DEFINITIVA. El cese definitivo en el ejercicio de las funciones de los Docentes se produce en los casos siguientes:

a) Por renuncia regularmente aceptada.

b) Por destitución como sanción disciplinaria.

c) Por declaratoria de vacancia del cargo.

d) Por invalidez absoluta o incapacidad parcial o permanente que le impidan el correcto ejercicio del cargo.

e) Por haber obtenido calificación no satisfactoria en el desempeño de sus funciones.

f) Por vencimiento del período de vinculación de los docentes a término definido.

g) Por vencimiento del término para el cual fue contratado o vinculado el docente.

h) Por vencimiento del termino de vinculación, en el caso de los Docentes de Cátedra o de los Docentes Ocasionales.

i) Por retiro con derecho a pensión de jubilación cuando se trate de Docentes de tiempo completo o de medio tiempo.

j) Por haber llegado a la edad de retiro forzoso, excepto cuando se trate de Docentes de Cátedra.

PARÁGRAFO 1. El retiro del servicio produce la pérdida de los derechos derivados de la carrera docente.

PARÁGRAFO 2. El acto administrativo que dispone la separación del personal inscrito en el escalafón docente deberá ser motivado.

ARTÍCULO 85. RENUNCIA. La renuncia se produce cuando el Docente manifiesta por escrito, en forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio. Corresponde al Rector del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional, aceptar las renuncias que presenten los Docentes. Una renuncia regularmente aceptada es irrevocable.

Presentada una renuncia, el Rector deberá decidir sobre su aceptación dentro del término de ley estipulado para tal fin.

Vencido el término indicado sin que se haya decidido sobre la renuncia, el dimitente podrá separarse del cargo sin incurrir en abandono del mismo o continuar en su desempeño, caso en el cual la renuncia formulada no producirá efecto alguno.

En el acto administrativo en el cual se acepta la renuncia se deberá fijar la fecha desde la cual se hará efectiva.

ARTÍCULO 86. ABANDONO DEL CARGO. El abandono del cargo se produce cuando el Docente deja de concurrir a su trabajo durante los términos estipulados en la ley, sin que medie justa causa, o cuando no reasume sus funciones dentro de los vencimientos de una licencia, una comisión, permiso o de las vacaciones reglamentarias o cuando en caso de renuncia hace dejación del cargo antes de que se lo autorice para separarse del mismo de acuerdo los términos estipulados en la normatividad vigente.

En los casos descritos, el Rector comprobará la no concurrencia al trabajo, presumirá el abandono del cargo y podrá declarar la vacancia del mismo.

ARTÍCULO 87. INVALIDEZ ABSOLUTA O INCAPACIDAD PERMANENTE O PARCIAL. Esta incapacidad debe impedir el correcto desempeño del cargo y debe ser declarada por la entidad de salud a la cual se encuentre afiliado el docente. El Rector de la Institución expedirá el acto administrativo pertinente que produzca el retiro del servicio total o parcial del funcionario.

**CAPÍTULO XII:**

**DE LAS SITUACIONES ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 88. SITUACIONES ADMINISTRATIVAS. El Docente vinculado al Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional se puede encontrar en una de las siguientes situaciones administrativas:

a) En servicio activo.

b) En licencia.

c) En permiso.

d) En comisión.

e) En encargo, para desempeñar las funciones de otro empleo.

f) En vacaciones.

g) En suspensión, del ejercicio de sus funciones.

El régimen general de situaciones administrativas de los empleados públicos del orden nacional es aplicable a los Docentes con las excepciones que contiene el presente Estatuto.

ARTÍCULO 89. SERVICIO ACTIVO. El Docente se encuentra en servicio activo cuando ejerce funciones de docencia, investigación, extensión o administración, en las diferentes dedicaciones y categorías establecidas en el presente Estatuto.

El Docente deberá tomar posesión al ingresar al servicio del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional como también en casos de encargo, incorporación a una nueva planta de personal o comisión para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 90. LICENCIA. Un Docente se encuentra en licencia cuando transitoriamente se separa del ejercicio de su cargo, por licencia ordinaria previa solicitud, por enfermedad o por maternidad. Las licencias ordinarias serán concedidas por el Rector del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional, cuando el docente se separa transitoriamente de su cargo. Esta licencia puede ser no remunerada. Las licencias por enfermedad o maternidad serán reguladas por la autoridad de previsión a la cual se encuentre afiliado el docente.

Los Docentes tienen derecho a licencias ordinarias previstas y contempladas en la ley. Cuando la solicitud de licencia ordinaria no obedeciere a motivos de fuerza mayor o caso fortuito, el Rector decidirá sobre la oportunidad de concederla, teniendo en cuenta las necesidades del servicio. La licencia no puede ser revocada por el Rector, pero puede renunciarse por el beneficiario.

Toda solicitud de licencia ordinaria y la prórroga de la misma, deberá formularse por escrito, acompañada de los documentos que la justifiquen, cuando estos se requieran.

Al concederse la licencia ordinaria el Docente podrá separarse inmediatamente del servicio, salvo que en el acto administrativo que la concede se fije fecha distinta.

Durante las licencias ordinarias los Docentes no podrán desempeñar otros cargos dentro de la administración pública. La violación de lo dispuesto en esta norma será sancionada disciplinariamente y el nuevo nombramiento deberá ser revocado por la autoridad competente.

El tiempo de la licencia ordinaria y el de su prórroga no es computable como tiempo del servicio activo para efectos de las prestaciones sociales pertinentes.

ARTÍCULO 91. LICENCIAS POR ENFERMEDAD O MATERNIDAD. Las licencias por enfermedad o por maternidad que se concedan a los Docentes se regirán por las normas del sistema de Seguridad Social que es aplicable a los empleados nacionales de la rama ejecutiva.

ARTÍCULO 92. PERMISO. El Docente podrá solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días mensuales cuando medie justa causa.

Corresponde al Rector o a la persona a quien él delegue la facultad de autorizar o negar los permisos.

ARTÍCULO 93. COMISIÓN. El Docente se encuentra en comisión cuando, por disposición de la autoridad competente, ejerce de manera temporal las funciones propias de su cargo en lugares diferentes a la sede habitual de su trabajo, o atiende transitoriamente actividades oficiales distintas a las que corresponde al empleo de que es titular.

Las comisiones pueden ser:

a) Académicas.

b) De Servicio, para ejercer las funciones propias de su empleo en lugares diferentes al de la sede del cargo, cumplir misiones especiales conferidas por el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional, para asistir a reuniones, conferencias o seminarios.

c) Para Desempeñar Cargo Público, de libre nombramiento y remoción dentro del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional o fuera de él.

d) De Estudios, dentro y fuera del país.

e) Invitaciones, de gobiernos extranjeros de organismos internacionales o de instituciones privadas.

ARTÍCULO 94. COMISIÓN ACADÉMICA. Las comisiones académicas se conceden por el Rector para asistencia a foros, seminarios, congresos, encuentros, cursos o similares en los cuales el Docente represente al Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional. En estas comisiones la Institución podrá otorgar auxilios de viaje que incluyan pago de inscripción, y los viáticos que le corresponden al Docente.

ARTÍCULO 95. COMISIÓN DE SERVICIO. La comisión de servicio hace parte de los deberes de todo Docente y el acto administrativo que la confiera deberá expresar su duración, prorrogable por razones del servicio.

PARÁGRAFO. Se Prohíbe toda comisión de servicio de carácter permanente.

ARTÍCULO 96. COMISIÓN PARA DESEMPEÑAR CARGO PÚBLICO. Podrá otorgarse comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción, cuando el nombramiento recaiga en un Docente inscrito en el escalafón. Su otorgamiento, así como la fijación del término de la misma compete al Rector o al funcionario que haga sus veces.

ARTÍCULO 97. COMISIÓN DE ESTUDIOS. La comisión para adelantar estudios será conferida por el Rector, previa autorización del Consejo Directivo en los casos en que lo determine el Estatuto General o previo concepto de la Vicerrectoría Académica a solicitud del Rector, cuando con ello no se afecte el desarrollo de los programas académicos y concurran las siguientes condiciones.

a) Que las calificaciones de servicio producidas durante el año inmediatamente anterior al de la concesión de la comisión sean satisfactorias y el beneficiario no hubiere sido sancionados disciplinariamente con la suspensión del cargo.

b) Que la institución disponga de los medios para garantizar la continuidad de la actividad docente o la financiación de la provisión de la vacancia transitoria.

c) Haber sido admitido, según certificación de la Institución en donde se realizará la capacitación o de la entidad u organismo responsable del programa de becas.

ARTÍCULO 98. CONTRAPRESTACIÓN. Todo Docente a quien se confiere comisión de estudios que implique separación total o parcial en el ejercicio de las funciones propias del cargo, suscribirá con la Institución un convenio en virtud del cual se obligue a prestar sus servicios a la entidad en el cargo de que es titular o en otro de igual o de superior categoría, por un tiempo correspondiente al doble del equivalente al de la comisión. Este término en ningún caso podrá ser inferior a un (1) año y con una dedicación no menor a la que se tenía en el momento del otorgamiento de la comisión.

PARÁGRAFO: Cuando la Comisión de estudios se realice en el exterior el Docente estará obligado a prestar sus servicios a la Institución por un lapso no inferior al doble del tiempo de la comisión.

ARTÍCULO 99. ESTUDIOS EN EL EXTERIOR. El procedimiento para otorgar una comisión de estudios en el exterior será el establecido en las normas legales que rigen a los empleados públicos.

ARTÍCULO 100. REVOCATORIA DE COMISIÓN. La Institución podrá revocar en cualquier momento la comisión y exigir que el docente reasuma las funciones de su empleo, cuando por cualquier medio aparezca demostrado que su rendimiento en el estudio, la asistencia o la disciplina no son satisfactorios, o se han incumplido las obligaciones pactadas. En este caso, el Docente deberá reintegrarse a sus funciones en el plazo que le sea señalado, so pena de hacerse efectiva y sin perjuicio de las medidas administrativas y las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

ARTÍCULO 101. REINCORPORACIÓN. Al término de la comisión de estudio, el docente está obligado a presentarse ante la autoridad nominadora de la Institución o ante quien haga sus veces, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la terminación de la comisión, hecho del cual se dejará constancia escrita y tendrá derecho a ser reincorporado al servicio.

Todo el tiempo de la comisión de estudios se entenderá como de servicio activo.

ARTÍCULO 102. REEMPLAZOS. En los casos de comisión de estudio el empleo vacante transitoriamente puede proveerse, el designado recibe el sueldo correspondiente al cargo según su ubicación en el escalafón, sin perjuicio del pago de asignación que pueda corresponderle al docente comisionado.

ARTÍCULO 103. PLAZO DE COMISIONES AL EXTERIOR. El plazo de la comisión de estudios en el exterior será el que apruebe el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 104. INVITACIONES. Las comisiones para atender invitaciones del Gobierno Nacional, o gobiernos extranjeros, organismos internacionales, o entidades particulares solo podrán ser aceptadas previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley y los estatutos generales de la Institución.

ARTÍCULO 105. ENCARGOS. Hay encargo cuando se designa temporalmente a un docente para asumir, en forma total o parcial las funciones de otro empleo que se encuentre vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las funciones propias de su cargo.

PARÁGRAFO: Cuando se trate de vacancia temporal, el Docente encargado de otro empleo sólo podrá desempeñarlo durante el término de ésta, y en caso de vacancia definitiva, hasta por el término de seis (6) meses, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva.

PARÁGRAFO 2: Al vencimiento del encargo, el Docente que lo venía desempeñando cesará inmediatamente en el ejercicio de las funciones de éste y recuperará la plenitud de las del empleo del cual es titular, si no lo estaba desempeñando simultáneamente. El encargo no interrumpe el ejercicio de los derechos que le corresponden al Docente.

ARTÍCULO 106. VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las disposiciones contenidas en los Acuerdos No. 001 del 20 de enero de 2005 y 018 del 05 de septiembre del 2016.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la isla de San Andrés, a los 22 de agosto del año 2019**.**

**EDNA DEL PILAR PÁEZ MARIA CLAUDIA BRACHO**

 **Presidente Secretaria**